



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001498

22 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1536/08

**Sr. Consejero de Educación,
Cultura y Deporte**
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de dotar de un auxiliar de educación al colegio (...) para atender al alumnado con problemas motóricos del centro.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 9 de septiembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja de una ciudadana que reclamaba ayuda del Justicia porque no comprendía por qué para su hijo de 5 años, (...), que con una enfermedad rara diagnosticada, y Resolución de Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE) no había un auxiliar de educación que lo acompañara en su asistencia en el colegio, dado que el pequeño va en silla de ruedas, y tiene dificultades para muchas cosas dentro y fuera del aula, y para otras cosas en su vida escolar.

En el escrito de presentación de la queja, al que acompaña la certificación médica que refrenda las necesidades expuestas por la familia, la familia del menor relata, entre otras cosas que el pequeño: “ (...) *no ha podido incorporarse normalmente al inicio del curso escolar por un resultado desfavorable de la solicitud formulada al Departamento de Educación para que se incorpore un auxiliar de Educación al colegio (...) de Zaragoza.(...) Debido a su corta edad no sabe hacer uso de la silla y necesita ayuda para absolutamente todo.* ”



SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de septiembre de 2021 un escrito al Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte recabando información acerca de la dotación de personal Auxiliar para el centro educativo donde estudia el menor.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se recibió en enero de 2022, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, señala en su exposición de motivos que “la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado”.

La LEY 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 17 de mayo, establece en la disposición adicional vigesimoquinta relativa a enseñanza concertada, punto 3, que: De conformidad con el artículo 117.7 de la LOE, según el cual “Las Administraciones educativas podrán incrementar los módulos para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”, mediante Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte se regulará el procedimiento para incrementar el componente de “otros gastos”, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, para aquellos centros que escolaricen alumnado con necesidad de apoyo educativo que no pueda ser atendido con el personal del centro.

El DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Título IV, indica qué se entiende por apoyo educativo, establece la detección e identificación de la necesidad específica de apoyo educativo y regula y determina, de forma concreta, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



Cada curso escolar, a solicitud de los centros educativos y previo informe de la Inspección Educativa, se revisan los expedientes del alumnado susceptible de ser atendido, así como posibles incrementos de "atención" al alumnado ya existente y al detectado como nuevo.

Atendiendo a la queja que se nos presenta, y en aras de una mayor agilidad en el proceso de respuesta y dotación de recursos, en este próximo mes de enero de 2022 se prevé el inicio de la modificación del correspondiente concierto educativo en la que se analizarán las solicitudes recibidas de los centros educativos privados concertados, y en la que se incluye la necesidad de recurso de apoyo ya solicitada por el Centro (...)" .»

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- Siendo cierto que la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 117.7, que las Administraciones educativas podrán incrementar los módulos para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, la realidad es que todos los centros concertados tienen alumnado con necesidades educativas, y en el proceso de escolarización, la Administración reserva plazas en todos los centros educativos de Aragón, y distribuye alumnado que precisa de atención para evitar que se ubiquen en unos pocos centros de la Comunidad.

Así lo ordena el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, como una forma de garantizar la distribución equilibrada de los alumnos con necesidades educativas en cada centro sostenido con fondos públicos, sin que exista la posibilidad de que las vacantes sean ocupadas por alumnado ordinario.



El capítulo IV del citado Decreto 51/21 dedicado a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo afirma que, con el fin de asegurar la calidad educativa para todo el alumnado, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y para ello establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos.

Por tanto, hay alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en centros de titularidad pública y en centros de titularidad privada. Cabría plantearse por parte de la Administración educativa, -a la vista de las quejas que padres con hijos ACNEAE en centros concertados presentan, si la voluntad de llevar a un niño ACNEAE a un centro público es libre o está condicionada por los medios que se le brindan. Dicho de otro modo: los padres con un hijo que tiene algún tipo de problema no quieren llevarlo a un centro concertado porque saben que la Administración dota de más medios y mejores a los centros públicos, aunque en principio deberían recibir la misma atención unos alumnos que otros, independientemente del centro donde estudien.

Segunda.- El Departamento de Educación afirma en la respuesta remitida al Justicia que en el mes de enero comenzarían las revisiones de las necesidades mostradas por los centros concertados y que hubieran podido producirse desde el comienzo de curso. No obstante, en el colegio (...) hay dos menores con graves problemas para los que se solicitó apoyo de Auxiliar de Educación porque se conocían sus deficiencias motóricas, -que no son necesidades sobrevenidas-, y todavía no se han atendido. Al habla con los padres de (...), y con el centro, en la semana del 15 de febrero todavía no se había dotado de personal suficiente al colegio para atender los casos de niños con problemas motóricos que se venían solicitando, por lo que entendemos que la revisión de las necesidades que iba a producirse en el mes de enero se demora en el tiempo más de lo deseado. Este hecho incide en los pequeños y sus familias, porque en el caso que nos ocupa, (...) no puede asistir a clase todos los días y disfrutar de su derecho a la educación porque no hay horas suficientes concedidas al centro de personal auxiliar de educación para que lo pueda



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

acompañar a clase, sacarlo al patio, o lo lleve al baño. Por esta razón, podría parecer que a los alumnos del colegio (...) con necesidades específicas de apoyo educativo no se les dota, desde la Administración educativa, de recursos suficientes que hagan efectivo el espíritu recogido en el DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón que regula la respuesta educativa inclusiva.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la siguiente SUGERENCIA:

Única.- Que se establezcan las medidas necesarias para analizar y dotar de personal de apoyo al colegio (...) en el plazo de tiempo comprometido, de modo que el alumno (...) pueda acudir al centro educativo todos los días.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 22 de febrero 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia